

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: GLADYS ELENA LOPEZ TAPARCUA
Demandado: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO E INVERSIONES COMERCIALES S.A. Y OTRO
Radicado: 2021-00463

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué bien inmueble (folio de matrícula, dirección, etc) y contra qué personas, se faculta a la apoderada judicial para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- Aporte certificado especial de registro, de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de la sociedad demandada.

4.- Precise la pretensión 1º, pues allí se solicita la declaración de prescripción respecto del local comercial 046ª, en tanto que en los hechos se hace referencia es al local 606, además, la pretensión 2º no hace relación a ninguna declaratoria (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

5.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del local que se pretende, como los generales de caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2efdee041d031eb31dcb83787f9b335214a731169be376d3f02a1d48ec6813b1

Documento generado en 05/10/2021 09:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>